

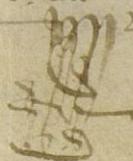
Sequin que esti en diez año do mil quinientos y siete en la villa de Alcalá de Guadaira qdios ante Jesus nro seño de la villa noble y muy leal abad de Sevilla da villa de San Alfonso demy grad. y libertad y su floria y su jardimento y rostremos qd q me ha fecho nras monjas en predicar y ejercer oración y amonestar en pura y justa doce aqüe y lumenosa fechada enqye brias no penitencia agota y pu siempre sumas al espiritu a Sant Emergida qd el penitencia distimo en xpo pude recañor don Iñá de octubre de gloriosa memoria Cardenal de ostia Administrador perpetuo q fue dela villa y obispado de Sevilla ordeno instituyendo doto enesta dicha abadía de Sevilla abos el hospital Juan Gonzales de prez nra mariana en la villa de Sevilla q estades presente Administrador prijero del dicho hospital y estacionado per vos y per los otros administradores del dicho hospital q pa el presabiente y acceptante pu pueymos y mantenemos de los pobres y miserables plonas q agota son y feson y q presabiente y presabiente en el dicho hospital por q mejor y mas hubiere sa mete sean los dichos q pobres pueydos y alherados vias casas q son enesta dicha abadía de la villa go de San Alfonso q han por hideros de la villa pte en las de frangua qd lo q el y dela otra pte en las de Santa maria q tienen diegas dicas y por delante la calle del prez y mas arco pedicos de olivar en quattro pte una de su tronco nra de alfonso mrs de alvarez qd legada del fundo su heredero qm una

fina pe tuba q dias ayer pu en ucta y pte de pago de dies qd mili mrs qella como
 da qd de heredera del dicho Iñá gromero m mazido nra era vellida cada qd pte de los
 qles dichos qdlos pedicos de olivar son en terreno de la villa de Alcalá
 de Guadaira los dos pedicos en el pago de Sta Luisa de los qles el uno pedico mayor
 en turniñ de Alcalá tiene en hinc qd olivar de un fermis de mesa y qd olivar de un fermis de la villa
 de Alcalá merte y el otr pedico tiene en hinc qd olivar de manuel qd de Guadaira de
 la villa pte y con una de pua lepes de oporta y en el camino del prez celos otes de
 pedicos son el uno en el pago de las rocas de zabe a qd ha por hideros de olivar qd
 herederos de pte qd del alcacuz y dela otra pte qd olivar de qd
 pedicos en el pago qd dice de qd ha por hideros el capel qd
 alos de tamaderos y dela otra pte el merte del prez qd otro pedico de olivar
 qd es en el dicho fundo en el pago de Sta Luisa qdso dicho qd ha por hideros dela
 villa pte olivar de magri qd dela dega qd de otr pte qd olivar de barlome qm de
 mat y segura qd dela otra pte qd qd el camino qd la vanguardia el qd el
 arche qd gromero m mazido me mab en su testamento qd la yndia qd

N 92
 Yst. 1.
 B

donacion hme sna p el dicho ospital e pobres q en el se ayude buena sana justa e
dzechá e sin entredicho alg. a todas sus entradas e salidas e vlos e costubtes qn
tos q en dia hme e auer deue de fechá e dzechá de vso e de ostribre a tal conde
q en todos los dias de m vida yo la dicha Anna Sanchez me mantenga e sos
tenga en los dichos mis bieus fijo nobrados e ayu e llene pa mi las mien
ras e alogreys dellos et despues de los dias de m vida qlos qpa el dicho os
pital libres e qros por suyo de heredad pa siempre jamas pa dar vender en
penas ipocas e enagenar pa el dicho ospital e matemn e sostenny de los
dichos pobres segur las constitucion e ordenanzas del dicho ospital. Et a p
on dia dia fechá de sta ca en adelant me desapodero de todo el poder e el de te
sco de labos e mas o racion q no he e deuo auer a me pertenesca e per
tenescia deue en ql quer man a e qm ql quer maso q sea en las dichas casas e
en los dichos oficinas de q fago esti dicha donacion hme sna capitulo e
entreto en los todos al dicho ospital a los administradores q del tiene
e tomen cargo fu y despues de los dias de m vida segun dicho es el dicho
ospital e pobres et los ayu en la mma q dicha es. Et despe ayora presto q
e despe estorice por ayora en la dicha vndiac q me mantenga en ello en todos
los dias de m vida segun dicho es me desapodero de todo el desecho les ma
sones q no he e deuo auer en los dichos bieus e en la tene a e posse
sion de los e qodo e entreto en los todos e en la tene a e posse sion.
En los al dicho ospital en los el dicho ju a qd de pymeza e en los otros qd
impuestos al dicho ospital. Et por esta carta me constituyo por tenedor
e poseedor de los dichos bieus de la tene a e posse sion de los por el dicho
ospital e por los pobres del q en su nobre. Et amayor abundante por esta
ca do e ocego libre lleno e ayu de poder sobre el dicho ju a qd e en los
Administradores e mayordomos del dicho ospital e acada uno de los pa q
son madad e sin autoridad de alcald m de pueblos m de otra persona alg e q
fuejo e srujido e sin pena e son calumpnia alguna padres e padian.
entpar e tomar la tene a e posse sion de los dichos bieus q asy lo endona q
hme corporal mre o auxil mre. bié asy como si yo misma corporal mre
la diez e entrezasse ptrexeyendo. Mudo soy fraude e me obligo de
pedir auxilar e defender e fazer pños estos dichos bieus q d en don a
do e hme segun dicho es de qm q qlos demas enbarque o consalle
todos o ql qm pa de los en ql quer mma e por ql quer fusim q tra de
mama como el dicho ospital los mien pñs pa sempre jamas

yo e sin contrario alguno. Et si fuedas auxiliari deffender e faser sanos
ne q'ste o no pudiere o yo o ot por mi o otros psonas algunas contra esta
dicha donacion e limosna q' yo fago o conq' pa della fuese o dñe o yo o ot por
mi por la gremouer o desfaser o preuocar en algut q' po al cuama maso pague
e peche al dicha espiral o agen por el lo oyen de auer dos ciertas deblas castella
nas de buen oto. Justo peso por pena e por postura p'misio e estipulacion e auerse
ga. assegada cuenacional q' fago e pongo anl dicio ospital e anlos administrado
res del. con todos q'ntos meiotaneros fuese fechos en los dichos bens e de todas
las restas misiones danos e menoscabos q' ellos o ot en nro de dicha espiral si
diese e resabiere por esta maso e la pena pagada o no pagada q' esta dicha donacion
e todo quanto enesta ca se contiene q' vala e sea firme. Et otorgo e p'meto de auer
por firme e valedera esta dicha donacion e limosna q' yo fago e todo quanto esta en
dice e de lo no preuocar en algut q' po mi por alguna manera. ni por q' diga q' alegue
con el dicho espiral e administradores q' me fuese desobedientes e desagr.
desfader e deshonosadas erca desta dicha donacion e limosna q' yo fago. o q' fiziero
o dixiere contra mi todos o algos vosas q' segun de peche los q' farden las tales de
nacionis las pude preuocar. ni por alg' ora maso q' q' sea sola dicha pena. Et
otorgo q' no pueda decir mi alegar q' q'rellar. ni poner por q' q' por
excepq' yo mi ot por mi en juicio en fuera q' en algut q' po mi por alguna man
q' esta donacion e limosna q' yo fago destos dichos bens q' es fechada e otorgada
en dñe e preuysio myo e dem psona e maternm. mi q' es fechada en mayor numero
e simia de los q'ientos sueldos de oto q' derecho manda e q' alatal donacion sea insinuada
al ptes. ala q' insinuacion yo expresa merte q'nuia e vos fago donacion q' de lo q'
sobrepujate ala dicha quantidad. Et tales e tantas veses fago la dicha donacion
q'les e q'ntas cuenga. hasta q' alguna illas no excede la dicha summa las q'les di
bles donaciones q'ero e me plase q' vala e sea firmes asicomo q' en q'os edias
e lugars. Dante notarios dueros furen fechadas e q'nuia e p'so e q'ro de
mi e dem ayud e faver toda ley fuero depecho statuto e p'ulegio viejo e nuevo
e q'nd espaa canonico e canil e escaual e general e todo uso q'nde exista
bien q' toda maso excepq' e defensio. q' q' yo o ot por mi me pueda mudar q'
apuechar q' me no vala enesta maso en juicio en fuera de juicio. Et otorgo
q'nuia la ley q' dice q' general q'nuia q' no vala. Et q' tiene q'ndre q'ndre
todo lo enesta ca entiendo obligo am e todos mis bens muebles e mayores
y regres e fincas. Et q'nuia las leyes de los emperadores hispanos e valianos
q' son en favore q'ndre las mugeres q' me no vala en juicio en fuera de ju
icio el q'ndre deyuso estimo me apresario de llas en escaual. Et per mayor segui



trid i signeza de lo soberano. no d mi libre voluntad sin fuerza d sy
costringido al q me sea fechado piso adios i alas pulertas de los santos
evangelios i ala señal de la que q an en mi mano tq de tener guarda e q
yln robllo q enesta en se contiene q de no venir ante ello in contra pce dello
en juzglio in fueria d. Et so cargo del dicho juzglio pmero de no demandar
relacion d este juzglio in absoluto ynplicit in acuerda de q qen sy
q en my tra puesta por esta traxo. Et adn q monto puro me sea exige
do qlo no presubijo in usaje dello. Et per questo sea signe q no venga
en duda q origine esta en dñe notario infra te al ql pto que ala estujo
No fuese estujo q la signase de su signo q fue fechada e otorgada el d
dicha abdat de sevilla el vernacranco dias d mes de desientri año del
nascim d nro salvador ibn xpo de mll e qroacros e q anquita e nueve
anos. Estando ende presentes por testigos na lemnida presbitero de
Sevilla q su de crama digne d la dioc d burgos q pia ad delas cubys
de snt barolome p esto llamados e ptagados

En Sev. a 5 de
diz. de 1490



Yo pme dela pofma digo dela dioce de
Sevilla notario pu por la autoridad q
Me dicha dona qmofha ostendio q
so dicto ensta e qdtemplo en uno de los dchos
testigos ptestigo fui e qfio vi e qz e po
nde esta e qdyan e de un signo acostumbrado
la signe en testimonio de qdnto foyedo e
fegrido

Córdoba quiso ante Pedro Alarcón et al Palma dños.
en 5 de Díz de 1489 por la qual Ana Sanchez mujer de N
Jurado Ju. Romero hizo donación a este hospital de una
casa en la calle de las Alme
jas y cinco pedazos de olivar en la villa de
Córdoba y en el pago de Parra Lucía, y torres.

In de nomine ame

Fº Elifonso

Vista

— utras fuerzas —

Donado q agna por mugr de suº Romeoº de Alcalá
fho de Gómez.

carta q dóna non o fio
amigo q mudi de Juan
Fernero Juárez el de Alcalá
gila Alvaro mudi q fio
el de la capilla de los muros.

— juntado dónomo q pedacos de solinar
en al sala de greda y rea

Senor amicez de Segovia

Nº 139

Museo — 183.

titulos q d' Alfonso

— 1º Paso estacionacion Ensayas de 13º de 14 59 años ante